



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
VALLE DEL CAUCA
Calle 7 Nro. 13-56 Oficina 324**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente demanda con escrito presentado por el acreedor hipotecario dentro del término oportuno.

Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. De igual forma, la firma de la presente constancia se plasmó de manera digital en los términos del artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. Boga valle 14 abril de 2020.

Mónica Silvana Osorio Taborda
Escribiente

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0727
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00347-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: LINA MARIA SABOGAL GARCIA C.C 1.115.074.692
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO OSSA LENIS C.C 6.422.762
ROSA INES MARIN UPEGUI C.C 38.863.082**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Catorce (14) de abril del dos mil veinte (2020)

Atendiendo el escrito presentado por la demandada señora Rosa Inés Marín Upegui a través de apoderada judicial, Como quiera que aún no se ha trabado la Litis con el demandado Carlos Eduardo Ossa Lenis, se allegará sin pronunciamiento alguno.

Reunidos los requisitos exigidos por los art. 82, 422 y 442 del C.G P, en armonía de los artículos 621, 709, 710 y 774 del C. del Comercio, se procede a acumular a la presente demanda adelantada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** contra **CARLOS EDUARDO OSSA LENIS y ROSA INES MARIN UPEGUI**.

Al caso dispone el primer inciso del artículo 463 del C.G del P. **ACUMULACIÓN DE DEMANDAS.** ***"Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas: 1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado. (...)".***

Como quiera que dentro del presente asunto se da el anterior presupuesto procesal, y la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 442 del C.G. del P, en armonía de los artículos 621, 709, 710 y 774 del C. del Comercio, se procederá de conformidad.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
VALLE DEL CAUCA
Calle 7 Nro. 13-56 Oficina 324**

En virtud de lo anterior, se procederá a dar aplicación a la norma referida, numeral 2º del artículo 463 ibídem. ***“(..) En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código. (...)”***

Como quiera que la demandada, señora **ROSA INES MARIN UPEGUI**, se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago de la demanda inicial, este mandamiento de pago se notificará por estado, conforme lo dispone el numeral primero del artículo en mención.

En lo que respecta al demandado, señor **CARLOS EDUARDO OSSA LENIS**, debe agotarse la notificación conforme al artículo 291 y ss. del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-) ORDENAR agregar el escrito allegado por la abogada de la demandada, al cual se le dará el trámite de rigor una vez se surta la notificación del demandado señor Carlos Eduardo Ossa Lenis.

2.-) ACCEDER a la acumulación de la demanda que propone **LINA MARIA SABOGAL GARCIA** contra **CARLOS EDUARDO OSSA LENIS y ROSA INES MARIN UPEGUI**, a la radicación 2019-00347-00.

3.-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la persona y bienes de los señores **CARLOS EDUARDO OSSA LENIS y ROSA INES MARIN UPEGUI** vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, se sirva pagar a la parte demandante **LINA MARIA SABOGAL GARCIA** las siguientes sumas de dinero:

3.1) La suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS MCTE (\$1.100.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del 01 al 28 de febrero de 2018.

3.2) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$1.210.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del 01 al 31 de diciembre de 2018.

3.3) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$1.210.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del 01 al 31 de enero de 2019.

3.4) La suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE (\$219.000.00)** por concepto de excedente por incremento del canon de arrendamiento del 01 al 30 de noviembre de 2018.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
VALLE DEL CAUCA
Calle 7 Nro. 13-56 Oficina 324**

3.5) La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000.00)** por concepto de excedente por incremento del canon de arrendamiento del 01 al 28 de febrero de 2019.

3.6) La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000.00)** por concepto de excedente por incremento del canon de arrendamiento del 01 al 31 de marzo de 2019.

3.7) La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000.00)** por concepto de excedente por incremento del canon de arrendamiento del 01 al 30 de abril de 2019.

3.8) La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000.00)** por concepto de excedente por incremento del canon de arrendamiento del 01 al 31 de mayo de 2019.

3.9) La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000.00)** por concepto de excedente por incremento del canon de arrendamiento del 01 al 30 de junio de 2019.

3.10) La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000.00)** por concepto de excedente por incremento del canon de arrendamiento del 01 al 31 de julio de 2019.

4.-) SUSPENDASE el pago a los acreedores y procédase al emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los demandados **CARLOS EDUARDO OSSA LENIS y ROSA INES MARIN UPEGUI**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código. (...)"

5.-) Notifíquese este auto a la parte demandada por estado, enterándole que se le concede un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, si a bien lo tienen, términos que correrán de manera conjunta. (Parte final numeral primero del artículo 463 del C.G. del P.)

6.-) Atendiendo la solicitud de decreto de medidas cautelares, advirtiéndole que es la misma solicitada y decretada en la demanda principal a la que se acumuló la presente demanda, el despacho no accederá a decretar nuevamente la misma.

7.-) En cuanto a las costas se decidirá oportunamente.

8.-) PERSONERIA y DEPENDENCIA reconocida en demanda principal.

NOTIFIQUESE

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL**

BUGA - VALLE DEL CAUCA

Hoy _____ se notifica a las
partes el proveído anterior por